

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
POPULAR DE CHINA SOBRE COOPERACION
EN SANIDAD ANIMAL Y CUARENTENA**

El Gobierno de la Republica de Colombia y el Gobierno de la Republica Popular de China (en adelante las "Partes Contratantes"), con miras a estrechar la colaboracion en el ambito de sanidad animal y cuarentena; prevenir la introduccion de enfermedades infecciosas y/o contagiosas y parasitarias dentro o fuera de su territorio, proteger la seguridad de la agricultura, la ganadería y pesca, así como la salud humana, mediante consultas amistosas, han acordado lo siguiente:

Artículo I

Los siguientes terminos tendran los significados que se les asignan a continuacion:

1. Animales— animales bovinos domesticos y salvajes, incluido el ganado bovino, ovino, caprino y porcino, caballos, camellos, burros y su progenie hibrída, aves, animales de caza, peces, gusanos de seda, abejas, animales domesticos y animales de laboratorio.
2. Productos animales—material no manufacturado de origen animal y aquellos productos animales manufacturados y productos animales en alimentos para animales que, debido a su procesamiento, pueden crear un riesgo de introduccion y propagacion de plagas.
3. Material animal genetico—semen fresco o congelado de animales, embriones frescos o congelados o cualquier otro bioproducto aplicado a la cria y reproduccion animal.
4. Certificado de cuarentena animal o certificado de sanidad veterinaria— certificado preparado conforme al certificado modelo de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE).

Artículo II

Las Partes Contratantes prestaran su colaboracion para proteger sus territorios nacionales contra la introduccion de enfermedades epizooticas producto de la importacion, exportacion o transito de animales vivos, material animal genetico, productos animales, alimentos animales y otros bienes, productos, medios de transporte, embalaje y contenedores que pudieran constituir vectores patogenos.

Artículo III

1. Las Partes Contratantes autorizaran respectivamente a sus autoridades competentes para que discutan y suscriban protocolos sobre cuarentena animal y exigencias sanitarias para la importacion, exportacion y transito de animales vivos, material animal genetico, productos animales, alimento animal y otros bienes o productos que pudieran constituir vectores patogenos, y aprobar e intercambiar certificados modelo sobre cuarentena animal o certificados de sanidad veterinaria.
2. Los protocolos firmados se anexaran a este Acuerdo y se consideraran parte integrante de este.

Artículo IV

Los animales vivos, material animal genetico, productos animales, alimento animal, y otros bienes o productos que pudieren constituir vectores de patogenos exportados del territorio de una Parte Contratante al territorio de la otra Parte Contratante deberan cumplir con las leyes sanitarias y de cuarentena del otro pais importador, asi como con sus normas y reglamentos administrativos y los protocolos pertinentes sobre cuarentena y exigencias sanitarias firmados por las Partes Contratantes y deberan ser acompanados por un certificado original de cuarentena o un certificado de sanidad veterinaria emitido por el veterinario oficial del pais exportador. El certificado de cuarentena animal o el certificado de sanidad veterinaria deberan extenderse en idoma ingles y en los idiomas oficiales del pais exportador.

Artículo V

1. Las Partes Contratantes tienen derecho a realizar inspecciones de cuarentena en animales vivos, material animal genético, productos animales, alimento animal, y otros bienes o productos importados de la otra Parte Contratante de conformidad con sus propias leyes sobre cuarentena y sanidad animal y con sus normas y reglamentos administrativos. Cada Parte Contratante tiene derecho a someter los artículos infectados a tratamiento de cuarentena.
2. Cada Parte Contratante notificará oportunamente a la otra Parte Contratante si descubre alguna enfermedad animal, vectores de patógenos cualquier otra plaga o cosa que no cumple con las leyes de sanidad animal y cuarentena y con las normas y reglamentos administrativos pertinentes.

Artículo VI

Las Partes Contratantes prestarán su colaboración en materias administrativas, científicas y tecnológicas y en el intercambio de información sobre cuarentena y sanidad animal:

- a) informando a la otra inmediatamente los detalles de las enfermedades animales infecciosas, especificadas como enfermedades Lista A por la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), que se produzca en su propio territorio, incluidos el nombre de la enfermedad, la especie y número de animales infectados, la ubicación de los lugares afectados, el diagnóstico y las medidas de control correspondientes;
- b) intercambiando el informe mensual de enfermedades animales infecciosas y parasitarias, especificadas como Lista B por la OIE, que se produzca en su propio territorio;
- c) informando a la otra las medidas de control aplicadas para evitar que se propaguen a su territorio las enfermedades infecciosas especificadas como Lista A por la OIE que se produzcan en los países vecinos;
- d) colaborando con la dirección central de cuarentena animal o sanidad veterinaria para intercambiar experiencias de gestión en el área;
- e) intercambiando técnicas de cuarentena animal y logros veterinarios mediante seminarios u otras actividades;

f) intercambio revistas y otras publicaciones de leyes y reglamentos en el ámbito de la cuarentena animal y la medicina veterinaria.

Artículo VII

Las autoridades competentes para ejecutar este Acuerdo serán:

Por la Republica Popular de China:

El Ministerio de Agricultura de la Republica Popular de China y la Administración General de la Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena.

Por la Republica de Colombia:

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo VIII

Los gastos relacionados con la ejecución del presente Acuerdo se sufragarán de la siguiente manera:

a) Respecto de las visitas entre direcciones de cuarentena animal o sanidad veterinaria relacionadas con la implementación o intercambio de experiencia en gestión y en caso de que una Parte Contratante invite a especialistas o investigadores de la otra Parte Contratante a participar en seminarios u otras reuniones científicas, los gastos de viaje internacional serán cubiertos por la parte que envía. Dichos gastos también podrán ser sufragados conforme lo negocien la Partes Contratantes.

b) El país emisor financiará el intercambio de información y revistas y publicaciones veterinarias.

Artículo IX

Cualquier diferencia que surja de la interpretación y de la ejecución del presente Acuerdo será discutida y resuelta directamente por las autoridades competentes de las Partes Contratantes.

Artículo X

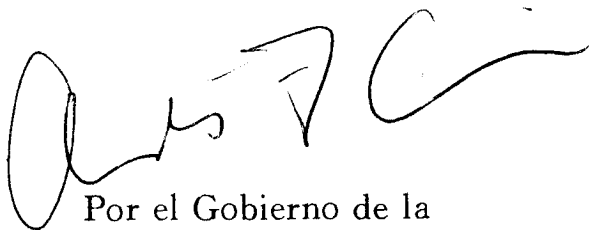
El presente Convenio no afectará los derechos y obligaciones especificados por

los acuerdos y tratados internacionales suscritos por las Partes Contratantes.

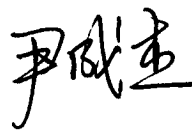
Artículo XI

1. El presente Convenio entrara en vigencia en la fecha enque se notifique el cumplimiento de todos los procedimientos legales internos de las Partes Contratantes, necesarios para que este Acuerdo entre en vigencia.
2. El presente convenio tendra un duracion de cinco anos. En lo sucesivo, se renovara automaticamente por otros cinco anos, a menos que una de las Partes Contratantes de aviso por escrito de terminacion, al menos seis meses antes d e que venza el periodo en cuestion.

Realizado en Beijing, el dia 6 del mes de abril de 2005, en los idiomas chino, espanol e ingles. Todos estos textos se consideran igualmente autenticos.



Por el Gobierno de la
República de Columbia



Por el Gobierno de la
República Popular China